



Excm. Ajuntament de Sagunt

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE VADOS

➤ **ARTICULO 1: CONCEPTOS**

1. El objeto de esta ordenanza es establecer los requisitos necesarios que deben cumplir los ciudadanos interesados en la adquisición de un derecho especial de entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como trámites a cumplimentar y actuaciones a realizar para ello.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

VADO: Disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella como medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

➤ **ARTICULO 2: AUTORIZACION DE VADOS**

1. En cuanto supone un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado se sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2. La autorización del Vado conlleva el previo pago de la tasa regulada en la Ordenanza fiscal vigente

3. En ningún caso la autorización constituirá derecho alguno adquirido y, por tanto, podrá ser revocada, o retirada, por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público que serán apreciadas de forma discrecional, por infracción de carácter grave, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

4. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y será notificada al interesado.

➤ **ARTICULO 3: EXTENSION**

Las autorizaciones que se concedieran a tenor del Artículo precedente, estarán limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.

1. El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, no siendo inferior al que fije la normativa correspondiente.

2. Por lo que respecta al tiempo, los Vados podrán ser:

A.- PERMANENTES: Durante todas las horas del día.

B.- PROVISIONALES: De 08 a 20 horas. Por períodos de 6 meses, prorrogables por idénticos períodos. Se concederán sólo para supuestos especiales, tales como obras.



Excm. Ajuntament de Sagunt

ARTICULO 4: REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LA AUTORIZACION DE VADO

1. La concesión del vado conllevará la previa fiscalización por parte del departamento de tráfico de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y el uso de la vía pública en general.

2. Los requisitos de carácter técnico que deban cumplir los locales para los cuales se solicite el vado se fiscalizarán a través de las licencias urbanísticas y, en su caso ambientales, exigibles de conformidad con la legislación sectorial aplicable en cada caso.

3. Dichos requisitos no serán por tanto objeto de control por parte del departamento de tráfico en la tramitación de los expedientes de concesión de vados, en los cuales la actuación municipal se limitará a comprobar la obtención por el solicitante de la previa licencia de ocupación o puesta en marcha de la actividad.

ARTÍCULO 5 : TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE VADO

Para una adecuada coordinación entre los departamentos de tráfico y urbanismo y actividades, se deberán observar las siguientes normas en la tramitación de los expedientes:

5 .1- En la tramitación de los expedientes de licencias urbanísticas y ambientales. (tanto licencias de obras de edificaciones, que incluyan garajes o obras de acondicionamiento de locales o cambios de uso a garajes y licencias ambientales, como licencias de ocupación y en su caso puesta en marcha de la actividad) :

1. En caso de que la implantación del garaje o local destinado a aparcamiento venga impuesta a los particulares como consecuencia de la aplicación de la normativa urbanística en materia de reserva de aparcamiento, se deberá de requerir informe previo al departamento de tráfico en referencia a la concesión del vado.

Dicho informe no podrá conllevar en ningún caso la denegación de las licencias urbanísticas o ambientales ni la posterior denegación de la concesión del vado.

Si podrá por el contrario establecer condiciones referentes a la localización del vado, entre otras, debidamente justificadas en atención al interés general, que vincularán a las licencias urbanísticas y ambientales que se puedan otorgar exclusivamente en el caso de que concurra alguna de las circunstancias de denegación de vados que se recogen en el artículo 6.

2. En caso de la implantación del garaje sea potestativa y no venga impuesta por la aplicación de las normas urbanísticas a los particulares el departamento encargado de la tramitación de la licencia urbanística o ambiental deberá de recabar con carácter previo a la resolución del expediente informe del departamento de tráfico en referencia a la posibilidad de autorizar el correspondiente vado.

El sentido del informe del departamento de tráfico no vinculará el otorgamiento de la licencia de ocupación o puesta en marcha de la actividad, de forma que esta podrá concederse incluso cuando el informe sea desfavorable a la autorización del vado.

Si bien en este supuesto se deberá informar al interesado con carácter previo a la resolución del expediente, de la imposibilidad de la obtención posterior de la autorización del vado.



Excm. Ajuntament de Sagunt

3. En ambos supuestos, transcurridos diez días desde la solicitud del mencionado informe sin que se haya emitido el mismo por parte del departamento de tráfico se continuará con la tramitación del expediente de licencia urbanística o ambiental correspondiente.

4. En las licencias urbanísticas y ambientales para locales que requieran para su posterior uso la obtención de vado, el transcurso de los plazos legalmente establecidos para resolver y notificar el expediente, dará lugar a la desestimación de la licencia, pues de lo contrario se podría estar permitiendo por esta vía la obtención posterior de una autorización de uso común especial sobre el dominio público por silencio administrativo, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 43.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.2- Respecto a la tramitación de expedientes de concesión de vados:

Se deberán de otorgar en todo caso aquellas autorizaciones de vado para locales que hayan obtenido licencia de ocupación o puesta en marcha de la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, incluso cuando se incurra en las causas de denegación de vados descritas en el artículo 6.

En el supuesto de autorizaciones de vado que se soliciten con posterioridad a la entrada e vigor de esta ordenanza:

- En caso de que la implantación del garaje o local destinado a aparcamiento venga impuesta como consecuencia de la aplicación de la normativa urbanística en materia de reserva de aparcamiento la concesión del vado será obligatoria.

- En caso de la implantación del garaje sea potestativa cabrá la denegación o concesión del vado atendiendo a los motivos expuestos en el artículo 6.1.B

-El otorgamiento o denegación del vado estará vinculado en todo caso a lo dispuesto previamente en el informe sectorial que se habrá emitido con motivo de la tramitación de las licencias urbanísticas o ambientales.

ARTÍCULO 6 : FISCALIZACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO

6.1.- Dentro de las cuestiones relativas a la incidencia del vado en el tráfico rodado y peatonal y en general en el uso de la vía pública que deberán de fiscalizarse por el departamento de tráfico, deberán observarse las siguientes normas:

A) Los locales para los cuales se solicite el vado deberán tener capacidad como mínimo para dos vehículos.

El incumplimiento de este requisito llevará aparejada la denegación del vado, si bien excepcionalmente podrá concederse el mismo, en los siguientes supuestos:

a- Que concurren circunstancias especiales por las que la concesión de vado suponga un beneficio para el tráfico, como es el hecho de que la puerta de acceso, medida desde el centro de la misma, esté situada a cinco metros o menos de la esquina.

b- Que se encuentren situados en calles que el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio considere incluidas en zonas de carácter especial.

c- Que se encuentren en calles en que la calzada tenga un ancho inferior a cinco metros entre aceras, medidas en ese punto en concreto.

B) La concesión del vado podrá denegarse igualmente por las siguientes causas:



Excm. Ajuntament de Sagunt

1.- Cuando la puerta del local para el que se solicita vado recaiga en zonas ocupadas por jardines, parques, zonas verdes o arbolado, cuando el uso del vado suponga invasión de éstos, o la proximidad del vado hubiese de impedir el normal desarrollo o conservación de estas zonas verdes.

2.- Cuando la puerta del local para el que se solicita vado recaiga en calles peatonales o plazas.

3.- Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando maniobras de giro, si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos han de causar daños a la acera o calzada.

4.- Vados con salida directa a rotondas.

5.- Cuando por la anchura de la acera, la intensidad del tránsito peatonal, o, la excesiva proliferación de vados se hiciese peligroso o incómodo el uso común de tal bien o se hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

6.- Zonas sobre forjados que no admitan paso de vehículos

C) Los anteriores requisitos y causas de denegación podrán excepcionarse, y en consecuencia se podrá obtener vado, en los siguientes supuestos:

1.- Vados para personas con discapacidad y otras patologías graves.

2.- Supuestos excepcionales: Podrán concederse, con carácter excepcional, los vados que se estimen oportunos a juicio del Ayuntamiento, en aras del interés general y siempre que no sean incompatibles con el interés público.

D) En aquellos supuestos excepcionales en los que por la morfología de la calle se requiera para hacer efectivo el uso del vado, se podrá generar un contravado en la parte opuesta de la calzada, siempre que el número de vehículos que albergue el garaje beneficiario del mismo sea al menos el doble que el número de plazas de estacionamiento que se elimine de la calle, que no serán más de tres, en todo caso.

El contravado deberá cumplir el resto de requisitos establecidos en esta ordenanza

La señalización se regirá igualmente, por las normas de la presente ordenanza, llevando las placas la misma numeración que el vado que las origina

La tasa a liquidar se calculará en función del número total de metros cuadrados que se ocupe en la vía pública.

E) Además de los requisitos definidos en los apartados anteriores, la obtención del vado estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- El sistema de apertura de los vados será preferiblemente, de carácter automático y de control remoto, a efectos de agilizar el tránsito por las vías públicas e impedir la formación de retenciones. Esta condición será de carácter obligatorio para todos los Vados que se pretendan ubicar en las calles que se indican en el ANEXO I.

2.- La señalización así como el rebaje de bordillos de la acera deberá de realizarse en los términos recogidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

6.2.- En ningún caso, ni siquiera en los supuestos regulados en el presente artículo, se podrá excepcionar el cumplimiento de los requisitos técnicos respecto de los locales para los cuales se solicita el vado y en consecuencia será exigible siempre la obtención previa de la licencia de ocupación, y en su caso de puesta en marcha de la actividad, para la obtención del vado.



Excm. Ajuntament de Sagunt

6.3 -Las causas de denegación de vados recogidas en el presente artículo no serán de aplicación, y en consecuencia será obligatoria la concesión del vado, cuando la implantación del garaje o local destinado a aparcamiento venga impuesta a los particulares como consecuencia de la aplicación de la normativa urbanística en materia de reserva de aparcamiento.

➤ **ARTICULO 7: TITULARES**

1- Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares del correspondiente vado, los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles y titulares de los locales de negocio. También podrán solicitar la autorización de vado los arrendatarios de los locales, siempre que presenten autorización del propietario.

2- El titular de la autorización será el único responsable de cuantas obligaciones correspondan conforme a esta ordenanza a los usuarios de los vados.

➤ **ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN**

1.- El trámite para la concesión del vado se iniciará en todo caso, mediante solicitud normalizada, debiendo aportar los siguientes documentos:

1.A.- Instancia en la que se recogerá con claridad :

- Calle y número en la que se encuentra el local para el que se pide el vado.

- Si el local es de su propiedad o alquilado.

- Superficie de la vivienda o local en m²

- Dimensiones de la puerta de acceso.

1.B.- Copia del Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local.

1.C.- Planos: Documento gráfico a escala 1:50 y acotado ,

donde se acrediten los siguientes extremos:

- Plano de la acera, con situación exacta del inmueble en que se encuentra el local.

- Plano de la fachada, con situación y anchura de la puerta de acceso al local y determinación en su caso de elementos ornamentales, señales, etc., que pudieran verse afectados.

- Plano de planta ,con indicación de la superficie del local y número de plazas de aparcamiento existentes en el mismo.

1.D.- Certificado de Recaudación Ejecutiva indicando que está al corriente de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento.

1.E.- Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa correspondiente.

2.- En todo caso se requerirá la licencia de ocupación o puesta en marcha de la actividad de los locales para los cuales se solicite el vado.

3.- En el caso de Vados para viviendas :

- última liquidación del IBI.

4.- En el caso de vados especiales para personas con minusvalía o graves enfermedades crónicas, certificado correspondiente de minusvalía .

8.2. Una vez presentada la instancia, la solicitud se resolverá en el plazo máximo de 6 meses. A falta de resolución expresa, transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.



Excm. Ajuntament de Sagunt

➤ **ARTICULO 9 : OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO**

1.- Los gastos que origine la señalización descrita en esta ordenanza, incluidas las obras de rebaje de los bordillos para acceder a los locales, serán a expensas del peticionario. Así mismo, será obligación del titular de la autorización el mantener la señalización horizontal y vertical del vado en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones que estime convenientes a cuenta del titular.

2.- Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

3.- En los supuestos en que por revocación, renuncia o cualquier otra circunstancia se produzca el cese de la autorización del vado el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en el Departamento de Tráfico, concediéndole para ello el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la reposición, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados por dicha reposición.

➤ **ARTICULO 10: CAMBIOS DE TITULARIDAD**

Cualquier cambio de titularidad del vado deberá ser solicitado por el interesado a este Ayuntamiento, presentando al efecto toda la documentación requerida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

➤ **ARTICULO 11: SEÑALIZACIÓN**

1.-Estará constituida por la siguiente señalización :

A.- Señalización vertical : estará normalmente adosada a la fachada y constará de dos placas de vado, una a cada lado de la puerta. Las placas normalizadas serán facilitadas por el Departamento de tráfico

B.- Señalización horizontal , que consistirá en:

B.1.- Bordillo pintado en amarillo a lo largo de todo el vado, a los extremos dos líneas amarillas perpendiculares al bordillo, o acera, y partiendo de los mismos, pintadas de amarillo que van del extremo de estas últimas al punto medio del bordillo, que también estará pintado de amarillo. Las líneas amarillas serán de un ancho de 10 cm.

B.2.- En los vados provisionales no será necesaria la señalización horizontal.

B.3.- En zonas del casco histórico podrá solicitarse por parte del Departamento de tráfico que esta señalización horizontal sea adaptada al entorno.

C.- En el caso de que se realice rebaje de los bordillos, se atenderá para su ejecución a las previsiones de la Orden de 9 de junio 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano. En todo caso se deberán cumplir los requisitos especificados en el ANEXO II de esta ordenanza, y solicitar la correspondiente licencia de obras.



Excm. Ajuntament de Sagunt

No se admitirán tablas, planchas o similares, ni se podrá invadir la calzada o ríngola con elementos de obra.

D. Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.

2.- El concesionario del vado no podrá hacer uso del mismo hasta tanto en cuanto no se encuentre debidamente señalizado por el titular del mismo con la correspondiente señalización horizontal y vertical, corriendo a su cargo el coste de dicha señalización y de las placas o material complementario que precisase.

3.- Si se observan deficiencias en la señalización, y una vez notificada al titular o cualquier usuario del Vado, transcurre el plazo de 15 días desde el requerimiento sin ser subsanadas, quedará en suspenso la autorización de vado hasta que la señalización sea la correcta, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

➤ **ARTICULO 12: MODIFICACION O ALTERACIÓN DEL VADO**

Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras, deberá ponerlo en conocimiento de esta Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local en cuestión sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

En todo caso, será exigible la acreditación de las correspondientes licencias urbanísticas o ambientales.

➤ **ARTICULO 13: COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN**

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberá facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización, a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.

2.- La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

➤ **ARTICULO 14: EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

1.- Todas las autorizaciones reguladas por esta ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó en los siguientes casos :

1.A.- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

1.B.- Cuando cambie el titular de la actividad o el local, salvo que previamente se haya solicitado el oportuno cambio de titularidad del vado.

1.C Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación

2.- En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en el Departamento de Tráfico, concediéndole para ello el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin que se haya procedido a la reposición, se procederá a ello por el Ayuntamiento, repercutiendo en el titular del vado los gastos ocasionados por dicha reposición.



Excm. Ajuntament de Sagunt

3.- En ningún caso la revocación implicará derecho a indemnización alguna.

➤ **ARTICULO 15: RENUNCIA AUTORIZACIÓN DE VADO**

1.- Cuando se pretenda la renuncia de la autorización de vado que se venía disfrutando, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado, dejar el dominio público en el mismo estado en que se encontraba con anterioridad, y entregar las placas en el Departamento de Tráfico.

2.- Tras la comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

➤ **ARTICULO 16: INFRACCIONES**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

➤ **ARTICULO 17: INFRACCIONES LEVES**

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- 1.- No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular
- 2.- Usar el local, o garaje, contando con licencia de vado pero sin efectuar la señalización conforme a esta ordenanza.
- 3.- No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas.
- 4.- Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas al Departamento de Tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.
- 5.- Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

➤ **ARTICULO 18: INFRACCIONES GRAVES**

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- 1.- Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado
- 2.- Señalizar más metros de los autorizados
- 3.- No retirar y devolver las placas una vez finalizada autorización.
- 4.- Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.
- 5.- Utilizar señales verticales y/o horizontales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado que conduzcan a error sobre ellas.
- 6.- Utilizar el vado para actividad o finalidad diferente a la concedida.

➤ **ARTICULO 19: INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- 1.- Modificar el contenido de las placas.
- 2.- Colocar placas de vado sin tener autorización
- 3.- Señalizar un vado sin tener autorización
- 4.- No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.



Excm. Ajuntament de Sagunt

➤ **ARTICULO 20: SANCIONES**

- 1.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local. Así, se cuantifican en:
- 1.A.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 euros.
 - 1.B.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
 - 1.C.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros.
- 2.- La comisión de una infracción tipificada como muy grave, o de tres o más infracciones graves, podrá dar lugar al correspondiente procedimiento de revocación de la autorización conforme a lo dispuesto en esta ordenanza
- 3.- Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.
- 4.- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él , para su pago en el plazo que se establezca.
- 5.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ARTÍCULO 21

Los titulares de las autorizaciones de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta ordenanza y en la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los titulares de los locales o garajes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza hubiesen obtenido licencia de ocupación o autorización de puesta en marcha de la actividad, en el caso de que soliciten autorización de vado, se les otorgará para dichos locales y no se les podrá denegar el mismo por las causas establecidas en esta ordenanza, siempre que el vado se solicite, con todos los requisitos exigidos por la ordenanza, dentro del año posterior a la entrada en vigor de la misma.

En el caso de licencias de obras y actividad en ejecución, se dispondrá de un plazo de tres meses desde la obtención de la licencia de primera ocupación o puesta en marcha de la actividad para solicitar el vado, procediendo su obtención en los términos del apartado anterior cuando se cumpla dicho requisito. Esta previsión sólo será de aplicación cuando se ejecuten las obras dentro de los plazos legales otorgados al efecto en las licencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA



Excm. Ajuntament de Sagunt

La aplicación de las normas relativas al procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas y de actividad contenidas en esta ordenanza serán de aplicación desde que se proceda a la publicación inicial de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Vados, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve y publicada en el BOP de Valencia número 15, en fecha diecinueve de enero de dos mil diez.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con las previsiones de la normativa legal vigente en la materia.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado

3.- La Alcaldía Presidencia podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento, en especial para la adecuación al mismo de las autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

ANEXO I

- 1- Av. 3 D´Abril.
- 2- Av. 9 de Octubre.
- 3- Av. Arquitecto Alfredo Simón Gurumeta.
- 4- Av. Camp de Morvedre.
- 5- Av. de L´Advocat Fausto Caruana
- 6- Av. de la Ribera.
- 7- Av. del Mediterráneo.
- 8- Av. Doctor Palos.
- 9- Av. Don Juan de Austria
- 10- Av. Hispanidad.
- 11- Av. País Valencia.
- 12- Av. Sants de la Pedra.
- 13- Pz. Blasco Ibáñez
- 14- Pz. Cronista Chabret.
- 15- Pz. Distrito.
- 16- Cl. Alcala Galiano.
- 17- Cl. Almenara.
- 18- Cl. América.
- 19- Cl. Cabo San Martín.
- 20- Cl. Cabo Moraira.
- 21- Cl. Camí Real.
- 22- Cl. Canovas del Castillo.
- 23- Cl. Capitán Pallares.
- 24- Cl. Cid.
- 25- Cl. Cronista Santiago Bru i Vidal.
- 26- Cl. Churruca.
- 27- Cl. Diana.



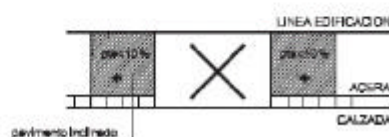
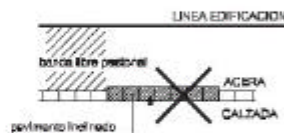
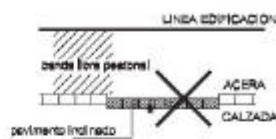
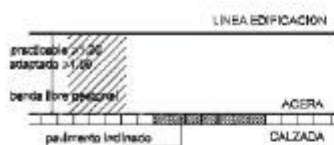
Excm. Ajuntament de Sagunt

- 28- Cl. Emilio Llopis.
- 29- Cl. Faura.
- 30- Cl. Huertos.
- 31- Cl. Isabel II.
- 32- Cl. Isla Cerdeña.
- 33- Cl. Isla de Corcega.
- 34- Cl. Josefa Daroqui.
- 35- Cl. Maestrat.
- 36- Cl. Mayor.
- 37- Cl. Menendez y Pelayo.
- 38- Cl. Menorca.
- 39- Cl. Metge Gabriel Flors.
- 40- Cl. Palmereta.
- 41- Cl. Periodista Azzati.
- 42- Cl. Río Turia.
- 43- Cl. San Vicente.
- 44- Cl. Teruel.
- 45- Cl. Uranio.
- 46- Cl. Valencia.
- 47- Cl. Vicente Fontelles.
- 48- Cl. Virgen del Carmen.
- 49- Cl. Virgen del Losar.

ANEXO II

Condiciones para el rebaje de bordillos :

1) *Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre peatonal y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de aceras.*



NO SE ADMITE



Excm. Ajuntament de Sagunt

2) Cuando el ancho de acera lo permita, y sin perjuicio del estricto cumplimiento del párrafo anterior, se podrá adoptar la disposición correspondiente al vado descrito en artículo 6 de esta normativa sin invadir la banda libre peatonal.

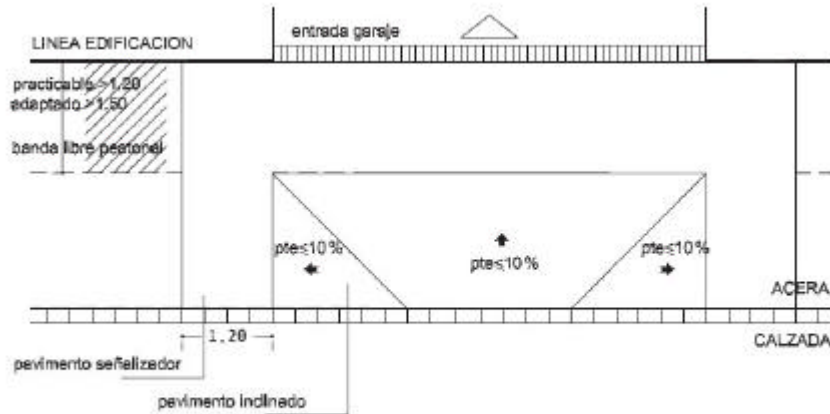


Figura 4. Vados para vehiculos.

3) Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual y sonoro que alerte de la salida de vehículos.”

APROBACIÓN INICIAL: 29/07/09
PUBLICACIÓN BOP: 12/09/2009
APROBACIÓN DEFINITIVA: 26/11/2009
PUBLICACIÓN DEFINITIVA : BOP N° 15, 19/01/2010
ENTRADA EN VIGOR: 20/01/2010
RECTIFICACIÓN ERRORES: 25/02/2010
PUBLICACIÓN BOP: 13/3/2010
ENTRADA EN VIGOR: 14/3/2010